

RESOLUCIÓN TÉCNICA ADMINISTRATIVA N° 027/2024

HOJA DE RUTA : SMGT0546/2024
PROCESO ADMIN.: CORRECCIÓN DE DATOS TÉCNICOS Y PAGO CORRECTO EN TRÁMITE
DE APROBACIÓN DE PLANO TOPOGRÁFICO GEOREFERENCIADO
SOLICITANTE : ELISEO HUANCA TUPA
LUGAR Y FECHA : ORURO, 31 OCT 2024

VISTOS:

Interpuesto el Proceso Administrativo de Corrección de Datos Técnicos en trámite de Aprobación de Plano Topográfico Geo referenciado, interpuesto por el señor Eliseo Huanca Tupa, el Auto de Inicio; la documentación adjunta, los informes técnicos y legales emitidos por la Dirección de Ordenamiento Territorial y todo lo inherente en la presente causa administrativa, y;

CONSIDERANDO I (DE LOS ANTECEDENTES).-

Que, de antecedentes se tiene que el señor ELISEO HUANCA TUPA, acreditando plenamente interés legítimo en el trámite de Aprobación de Plano Topográfico Geo Referenciado aprobado con Informe Técnico No. 034/2008 de fecha 30 de junio de 2008, mediante oficio de fecha 04 de junio de 2024 solicita ante la Secretaria Municipal de Gestión Territorial la corrección de datos técnicos en el trámite de Aprobación de Plano Topográfico Geo Referenciado aprobado con Informe Técnico No. 034/2008, tomando en cuenta que el referido trámite cuenta con errores de forma en sus datos técnicos, asimismo, solicita la correcta cancelación de metros lineales a metros cuadrados, tomando en cuenta que los servidores públicos en su momento realizaron el ajuste y cobro de manera incorrecta por el servicio de aprobación de plano topográfico georreferenciado a nombre del señor ELISEO HUANCA TUPA, a ese efecto adjunta documentación con la que acredita su interés legítimo.

Que, puesto a conocimiento de la Secretaria Municipal de Gestión Territorial la solicitud de pago correcto, se emite el Auto de Inicio No. 032/2024 de fecha 28 de junio de 2024, disposición administrativa que ordena a la Dirección de Ordenamiento Territorial la emisión de informes técnicos e informes legales, previa la revisión de los antecedentes que cursan en sus archivos a fin de que pueda recomendar la viabilidad o no de la solicitud planteada.

Que, en el marco de lo establecido por el Art. 31, 41 y 51 de la Ley 2341 Ley de Procedimiento Administrativo, la Dirección de Ordenamiento Territorial dependiente de la Secretaria Municipal de Gestión Territorial, emite el informe técnico e informe legal, previa revisión de la documentación cursante en los archivos de la Dirección, con el fin de determinar procedencia o no de la solicitud planteada por el usuario.

CONSIDERANDO II (DE LOS INFORMES EVACUADOS).-

Que, Interpuesto el proceso administrativo, se tiene los siguientes informes emitidos por la parte técnica y legal de la Dirección de Ordenamiento Territorial:

- Informe Técnico D.O.T./S.I.G.INF.TEC.-PC-G.A.L.M. No. 015/2024 de fecha 26 de julio de 2024 emitido por el Arq. Grover Agustín López Morales – Responsable del Área S.I.G. del G.A.M.O., el mismo que concluye señalando lo siguiente:
 - Referente al expediente PT/034/08**
El expediente SI se encuentra en archivo de Dirección de Ordenamiento Territorial- G.A.M.O. perteneciente al Sra. Eliseo Huanca Tupa, con código de expediente PT/34/08
 - Referente a la inserción a la malla**
Si se encuentra Inserto en la Malla Geodésica de la Dirección de Ordenamiento Territorial. del G.A.M.O. (como polígono). Pero sin datos técnicos de aprobación y superficie.
De acuerdo a la revisión con el polígono inserto en la malla se observó desplazamiento de norte a sur con 22.63 y de este a oeste con 29.29 m. lo cual también está sobreponiéndose a las casas consolidadas, (imagen 1 y 2).
 - Referente a la planimetría aprobada (archivo técnico mapoteca)**

De acuerdo a la revisión del Plano Topográfico Georreferenciado (rectificado) tiene coherencia con la planimetría aprobada de la URBANIZACION SANTA JUANA CONCOR KARA.

Referente a la rectificación de datos del Plano Topográfico Georreferenciado Aprobado N° 034/2008

Conforme a la revisión del plano topográfico georreferenciado (rectificado) mantiene la superficie del plano topográfico georreferenciado (aprobado), con una superficie de **17.970.30 m2**

La rectificación del plano topográfico Georreferenciado, mantiene la misma superficie de 17.970,30 m2 del plano topográfico georreferenciado aprobado PT/34/08.

De acuerdo a la revisión del expediente, las coordenadas P-1, P-2, P-3, P-4, P-5, P-6, P-7, P-8 y P-9 se verifico un desplazamiento de Norte a Sud con 22.63 m y de Este a Oeste 29.20 m. Lo cual se subsana con las coordenadas rectificadas alineando a las calles y viviendas consolidadas.

• Coordenada de los vértices

DATOS DE PUNTO DE PARTIDA DE LA RECTIFICACIÓN					
PTO.	ESTE (X)	NORTE (Y)	ALT.ELIP.		
GPS-01	697671.8306	8012254.1531	3803.4238		
GPS-02	697656.8722	8012220.3984	3802.7229		
COORDENADAS DE LOS VÉRTICES					
PTO.	ESTE (X)	NORTE (Y)	DISTANCIA [M]		
			DE	A	
P-1	697660.769	8012345.782	P-1	P-2	161.13
P-2	697732.502	8012201.502	P-2	P-3	53.50
P-3	697684.626	8012177.623	P-3	P-4	26.94
P-4	697663.602	8012194.468	P-4	P-5	60.23
P-5	697613.515	8012161.013	P-5	P-6	51.18
P-6	697592.162	8012207.522	P-6	P-7	23.50
P-7	697570.314	8012216.168	P-7	P-8	42.93
P-8	697597.608	8012249.304	P-8	P-9	63.65
P-9	697548.478	8012289.774	P-9	P-1	125.48

- Referente a la revisión de cancelación comprobante de aprobación.

De la revisión del plano topográfico georreferenciado se evidencia que el Plano Topográfico Georreferenciado Aprobado N° PT/34/08 realizo la cancelación en metros lineales en contradicción RESOLUCION CONCEJAL Nro. 31/99 de 12 de octubre de 1999, APROBACIÓN TABLA ARANCELARIA. Fue realizada en M.L. con la siguiente medida: 609.30 ML, que tendrá que pagar de una superficie de **17.970.30 m2**.

2. Informe Técnico D.O.T. INFORME TOP. M.K.V.N. No. 007/2024 de fecha 20 de septiembre de 2024 emitido por el Top. Mike K. Valeriano Nieto – Topógrafo de la D.O.T., el mismo que concluye señalando lo siguiente:

- Se verifico los vértices de conforme a las coordenadas actualizadas adjuntadas en los anillados, de la cual concuerdan los limites conforme a la propiedad del Sr. Eliseo Huanca Tupa
- Según revisión en la malla geodésica se rectificó correctamente los datos tecnicos y verificando en la ortofoto se muestra cómo se rectificó el polígono que los limites respetan la propiedad.
- La planimetría aprobada de la URBANIZACION SANTA JUANA CONCOR KARA con INFORME DE APROBACION N.º 021/2010 Oruro 28 de mayo 2010, **SI** tiene coherencia con el plano topográfico georreferenciado rectificado.
- Se verificaron los Puntos de Partida, la misma se encontraría con sus respectivos Bulones tal como se muestra en el Plano Georreferenciado Adjuntado en los anillados, los Cds se encuentra la Información requerida respecto al Informe Topográfico realizado.
- Según el levantamiento topográfico georreferenciado y mediante la revisión del plano topográfico georreferenciado (rectificado) se tiene los siguientes datos:

Según levantamiento: 17.970.300 m²

Perímetro: 608.534 ml.

3. Informe Legal DOT/C.M.M. INF. No. 85/2024 de fecha 27 de septiembre de 2024, emitido por la Abg. Celia Martínez Mamani – Profesional IV de la D.O.T., la misma concluye y recomienda señalando lo siguiente:
 - Que, en estricta aplicación de la Resolución Concejal No.31/99, NO HA CUMPLIDO A CABALIDAD LA NORMATIVA LEGAL RESOLUCION CONCEJAL de fecha 12 de octubre de 1999 APROBACION TABLA ARANCELARIA que determina que los pagos que se generen se encuentran determinados en la tabla de aranceles; debe establecerse la cancelación por la APROBACION DE PLANO TOPOGRAFICO GEOREFERENCIADO CON INFORME TECNICO DE APROBACION N° 034/08 de metros lineales (609.30 ml) a metros cuadrados 17.970.30 (m2); que la administrada deberá hacer efectivo regularizando así su trámite administrativo de Plano Topográfico Georreferenciado aprobado a nombre de ELISEO HUANCA TUPA.
 - Que, habiéndose infringido la normativa legal, Resolución Concejal No.31/99 sobre el pago valores y pagos por servicios que generen producto del sistema de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano (metros cuadrados) del trámite administrativo de APROBACION DE PLANO TOPOGRAFICO GEOREFERENCIADO de la gestión 2008, corresponde se disponga proceso sumario para las ex autoridades administrativas por ocasionar un posible daño económico al Municipio de Oruro por disponer el pago de valores y servicios en metros lineales del trámite administrativo supra.
 - Que, con relación a la CORRECCION DE DATOS TECNICOS, en base a los fundamentos expuestos se concluye que el INFORME TECNICO D.O.T. -S.I.G.INF.TEC.- PC.G.A.L.M.N° 015/2024 E INFORME TOPOGRAFICO D.O.T. -INF.TEC.- M.K.V.N.- N° 007/24 fueron emitidos objetivamente y bajo el principio de verdad material que rige el procedimiento administrativo en su art.4 de la Ley No.2341, que de OFICIO y en apego del art. 31 de la Ley de Procedimiento Administrativo Ley – 2341 nos ilustra que las entidades públicas corregirán en cualquier momento DE OFICIO O A INSTANCIA DE PARTE.
 - En ese contexto, se recomienda que la Secretaria Municipal de Gestión Territorial del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro efectué la Resolución Administrativa para la CORRECCIÓN DE DATOS TÉCNICOS Y PAGO CORRECTO de la Aprobación del Plano Topográfico Geo referenciado.
4. Informe Técnico CITE: D.O.T. No. 586/2024 de fecha 08 de octubre de 2024 emitido por la Arq. Michelle Ortiz Zubieta – Directora de Ordenamiento Territorial, la misma que concluye señalando lo siguiente: “Por lo expuesto, siendo que el presente proceso cuenta con los informes solicitados en Auto de Inicio No. 032/2024 emitido por la Secretaria Municipal de Gestión Territorial y en cumplimiento a INSTRUCTIVO G.A.M.O./S.M.G.T./ No. 52/2024, se recomienda la procedencia la PROCEDENCIA TECNICA de la solicitud de corrección de datos técnicos y pago correcto del trámite Plano Topográfico Geo referenciado aprobado con Informe Técnico No. 34/2008 del señor Eliseo Huanca Tupa y su respectiva continuidad...”.

CONSIDERANDO III (DE LA NORMATIVA APLICABLE).-

Que, el Art. 56 de la Constitución Política del Estado, garantiza el Derecho a la Propiedad en sus párrafos: “I. Toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que ésta cumpla una función social. II. Se garantiza la propiedad privada siempre que el uso que se haga de ella no sea perjudicial al interés colectivo”.

Que, el Art. 115 párrafos I y II de nuestra norma SUPRA, ha establecido lo siguiente: “I. Toda persona será protegida oportuna y efectivamente por los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos. II. El Estado garantiza el derecho al debido proceso, a la defensa y a una justicia plural, pronta, oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones”.

Que, el Art. 120 párrafo I del mismo cuerpo legal establece: “I. Toda persona tiene derecho a ser oída por una autoridad jurisdiccional competente, independiente e imparcial, y no podrá ser juzgada por comisiones especiales ni sometida a otras autoridades jurisdiccionales que las establecidas con anterioridad al hecho de la causa”.

Que, la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales Ley 482 en su Art.29 ha establecido: Las Secretarías y Secretarios Municipales en el marco de las competencias asignadas en la Constitución Política del Estado a los Gobiernos Autónomos Municipales, y en particular a su Órgano Ejecutivo, tienen las siguientes atribuciones núm. 6) resolver los asuntos administrativos que correspondan a la secretaría municipal a su cargo y núm. 20) Emitir Resoluciones Administrativas en el ámbito de sus competencias.

Que, la Ley 2341 den su Art. 29 (Contenido de los Actos Administrativos) establece "Los actos administrativos se emitirán por el órgano administrativo competente y su contenido se ajustara a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico. Los actos serán proporcionales y adecuados a los fines previstos por el ordenamiento jurídico".

Que, el Art. 31 de La Ley No. 2341, ha establecido lo siguiente: "las entidades públicas corregirán en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos que existan en sus actos, sin alterar sustancialmente la Resolución". Al respecto, los actos administrativos, como cualesquier acto jurídico, puede contener un error, que bajo el principio de que nadie puede alegar su propia torpeza, como una excepción a la regla, esta excepción otorga la oportunidad de corregir de oficio o a instancia de parte siempre y cuando con dicha actuación o corrección no se incida en lo decidido es decir en lo sustancial, pues de obrar de forma contraria, sea favoreciendo o negando el derecho, carecería de sentido práctico, obrando de forma contraria a los más elementales requisitos de validez del acto administrativo.

Que, el Art. 41 de la Ley 2341, también ha establecido la iniciación a solicitud de los interesados, y revisada la documentación presentada por los hoy solicitante, corresponde atender la solicitud. Que, el Art. 51 del mismo cuerpo legal ha establecido: "formas de terminación **I. el procedimiento administrativo terminara por medio de una resolución dictada por el órgano administrativo competente**, salvando los recursos establecidos por ley".

Que, el Art. 52 de la Ley de Procedimiento Administrativo, también ha establecido: "I. los procedimientos administrativos, deberán necesariamente concluir con la emisión de una resolución administrativa que declare la aceptación o rechazo total o parcial de la pretensión del administrado, sin perjuicio de lo previsto en el párrafo III del Art. 17 de la presente Ley. II. La Administración Pública no podrá dejar de resolver el asunto sometido a su conocimiento aduciendo falta, oscuridad o insuficiencia de los preceptos legales aplicables. III. **La aceptación de informes o dictámenes servirá de fundamentación a la resolución cuando se incorporen al texto de ella**".

Que, el Art. 62° del D.S 27113 Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo indica: **AUTORIDAD ADMINISTRATIVA (FACULTADES Y DEBERES)**. En el procedimiento la Autoridad Administrativa tiene los siguientes deberes y facultades: **g) Ordenar la subsanación de defectos en las presentaciones de los interesados y disponer las diligencias que sean necesarias para evitar nulidades; l) Cumplir los plazos; m) Investigar la verdad material, ordenando medidas de prueba.**

Que, el Artículo 50 párrafo I de la Ley Municipal N° 211 "Ley Municipal de Ordenamiento Jurídico y Administrativo del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro", señala que las Resolución Técnica Administrativa: "Son disposiciones de carácter administrativas, ejecutivas y técnicas distadas por las y los Secretarios Municipales y los Directores del Ejecutivo Municipal en el ejercicio de sus atribuciones y competencias delegadas para el cumplimiento de sus funciones en el ámbito de su dependencia. Son de cumplimiento obligatorio y recurrible de acuerdo a la legislación administrativa aplicable".

CONSIDERANDO IV (FUNDAMENTOS DE LA RESOLUCION).-

Que, interpuesto el proceso administrativo de Corrección de Datos Técnicos y Pago Correcto en Tramite de Aprobación de Plano Topográfico Geo referenciado, solicitado por el señor Eliseo Huanca Tupa, e iniciado el proceso administrativo con Auto de Inicio No. 032/2024 de fecha 28 de junio de 2024, en aplicación de la norma contenida por los Arts. 31, 41 y 51 de la Ley No. 2341 "Ley de Procedimiento Administrativo", en ese sentido la Secretaria Municipal de Gestión

Territorial en el marco de sus competencias y atribuciones atiende la solicitud, previa revisión de los archivos existentes en la Dirección de Ordenamiento Territorial y en el marco de lo establecido por la Ley Municipal N° 211 Ley Municipal de Ordenamiento Jurídico y Administrativo del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, la misma que señala que la Resolución Técnica Administrativa: "Son disposiciones de carácter administrativas, ejecutivas y técnicas dictadas por las y los Secretarios Municipales y los Directores del Ejecutivo Municipal en el ejercicio de sus atribuciones y competencias delegadas para el cumplimiento de sus funciones en el ámbito de su dependencia, son de cumplimiento obligatorio y recurrible de acuerdo a la legislación administrativa aplicable".

Que, a ese efecto la Dirección de Ordenamiento Territorial, previa verificación de sus archivos y a través de su personal técnico y legal, emite: Informe Técnico D.O.T./S.I.G.INF. TEC.-PC-G.A.L.M. No. 015/2024 de fecha 26 de julio de 2024 emitido por el Arq. Grover Agustín López Morales – Responsable del Área S.I.G. del G.A.M.O., Informe Técnico D.O.T. INFORME TOP. M.K.V.N. No. 007/2024 de fecha 20 de septiembre de 2024 emitido por el Top. Mike K. Valeriano Nieto – Topógrafo de la D.O.T., Informe Legal DOT/C.M.M. INF. No. 85/2024 de fecha 27 de septiembre de 2024, emitido por la Abg. Celia Martínez Mamani – Profesional IV de la D.O.T., e Informe Técnico CITE: D.O.T. No. 586/2024 de fecha 08 de octubre de 2024 emitido por la Arq. Michelle Ortiz Zubieta – Directora de Ordenamiento Territorial, de los mismos se advierte que existe error en los puntos geo referenciales del polígono del Plano Topográfico Geo referenciado aprobado con Informe Técnico No. 34/2008, tomando en cuenta la existencia de desplazamiento sobre propiedades privadas; asimismo, se advierte que la cancelación por el servicio de aprobación de Plano Topográfico Geo referenciado fue realizado en la unidad de metros lineales, cuando desde la gestión 1999 se aplicaba la Tabla de Arancelaria dispuesta en la Resolución Concejal No. 31/1999, por lo que, el usuario Eliseo Huanca Tupa, debe cancelar en la unidad de metros cuadrados, más aun cuando de manera voluntaria el usuario solicita la corrección de datos técnicos y pago correcto, en ese contexto resulta atendible y viable la solicitud planteada.

En ese sentido y tomando en cuenta que el Art. 31 de la Ley 2341 "Ley de Procedimiento Administrativo", ha establecido que las entidades públicas corregirán en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos que existan en sus actos, sin alterar sustancialmente la Resolución, en ese análisis corresponde atender la solicitud, más aun cuando la misma es voluntad de los usuarios.

En ese ámbito es preciso ingresar al análisis del principio de buena fe, que señala: en la relación de los particulares con la administración pública, se presume el principio de buena fe. La confianza, la cooperación y la lealtad en la actuación de los servidores públicos y de los ciudadanos, orientaran el procedimiento administrativo, entiéndase como aquel que exige a los particulares y a las autoridades públicas ajustar sus comportamientos a una conducta honesta, leal y conforme con las actuaciones que podrían esperarse de una persona correcta (bi bonus). Así la buena fe presupone la existencia de relaciones reciprocas con trascendencia jurídica y se refiere a la confianza, seguridad y credibilidad que otorga la palabra dada.

En ese contexto la sentencia constitucional plurinacional 0828/2012 sucre, 20 de agosto de 2012, respecto al principio de buena fe señala: entre los principios generales que debe regirse la actividad administrativa en la relación entre los particulares y la administración pública, se encuentra el de buena fe, citado por el Art. 4 inc. e) de LPA, el que expresa que se presume el principio de buena fe y concluye en que la confianza, la cooperación y la lealtad en la actuación de los servidores públicos y de los ciudadanos orientaran el procedimiento administrativo.

La SC 0095/2001 de 21 de diciembre, con relación a este principio expresa que: es la confianza expresada a los actos y decisiones del estado y del servidor público, así como a las actuaciones del particular en las relaciones con las autoridades públicas. De manera que aplicado este principio a las relaciones entre las autoridades públicas y los particulares, exige la actividad pública se realice un clima de mutua confianza que permita a estos mantener una razonable certidumbre en torno a lo que hacen, según elementos de juicio obtenidos a partir de decisiones y precedentes emanados por la propia administración, asimismo certeza respecto a las decisiones o resoluciones obtenidas de las autoridades públicas.

En esta línea, el principio de legalidad y presunción de legitimidad señala que: las actuaciones de la administración pública por estar sometidas plenamente a la ley, se presumen legítimas salvo expresa declaración judicial en contrario; a partir del principio de legalidad y presunción de legitimidad se debe concebir que todo acto administrativo debe estar sometido a la ley, presumiéndose a partir de ello la presunción de legitimidad, salvo declaración judicial de contrario, pues habiéndose basado en el acto administrativo en el principio de buena fe y culminado su proceso en una resolución administrativa, no puede el administrado y menos la administración por voluntad unilateral dejarlo sin efecto.

POR TANTO.-

LA SUSCRITA SECRETARIA MUNICIPAL DE GESTIÓN TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO, EN USO ESPECÍFICO DE SUS ATRIBUCIONES Y LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN EL NÚM. 20 DEL ART. 29 DE LA LEY 482 "LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES"

RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE Y CON LUGAR** la solicitud de **CORRECCION DE DATOS TECNICOS Y PAGO CORRECTO EN EL TRAMITE ADMINISTRATIVO DE APROBACION DE PLANO TOPOGRAFICO GEREFERENCIADO APROBADO CON INFORME TECNICO No. 034/2008**, en aplicación estricta de lo establecido por el Art. 31 de la Ley No. 2341 "Ley de Procedimiento Administrativo"

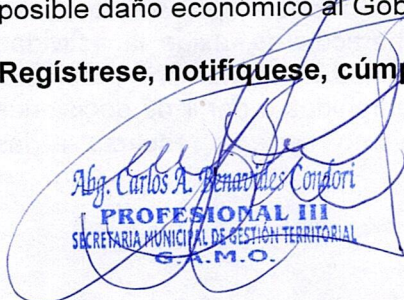
SEGUNDO.- Por la Dirección de Ordenamiento Territorial corrija y/o rectifique el Informe Técnico de Aprobación No. 034/2008 de fecha 30 de junio de 2008 en lo que corresponde a la cancelación por el derecho de aprobación del Plano Topográfico Geo referenciado, tomando en cuenta que el mismo erróneamente señala la modalidad de cancelación en metros lineales y no así en metros cuadrados; **se aclara que, el trámite de aprobación de plano Topográfico Geo referenciado no otorga permisos para construir, y la superficie aprobada debe regirse a los lineamientos otorgados por el Certificado de Uso de Suelo y los deberes de cesión.**

TERCERO.- Por la Dirección de Ordenamiento Territorial proceda con la corrección de Datos Técnicos en el Plano Topográfico Geo referenciado aprobado con Informe Técnico No. 034/2008 de fecha 30 de junio de 2008, en base al Informe Técnico D.O.T./S.I.G.INF. TEC.-PC-G.A.L.M. No. 015/2024 e Informe Técnico D.O.T. INFORME TOP. M.K.V.N. No. 007/2024, debiendo realizar el colocado del sello de aprobado y demás sellos de seguridad en el Plano Topográfico Geo referenciado Corregido, quedando sin efecto el Plano Topográfico Geo referenciado aprobado en la gestión 2008.

CUARTO.- La Dirección de Ordenamiento Territorial del G.A.M.O., previa verificación del pago de valores en metros lineales proceda con la autorización de pago de valores en metros cuadrados conforme lo dispuesto por la Resolución Concejal No. 31/99 y el anexo A del Decreto Municipal No. 003/2012 aplicable conforme determina el Art. 11 del Decreto Municipal No. 280, dentro el trámite de Aprobación de Plano Topográfico Geo referenciado Aprobado con Informe Técnico No. 34/2008 de fecha 30 de junio de 2008, **(con una superficie de 17.970,30 m2).**

CUARTO.- Cumplida la cancelación en metros cuadrados, la Dirección de Ordenamiento Territorial remita en fotocopia legalizada ante la autoridad sumariante del G.A.M.O., todos los actuados que cursan en el trámite administrativo de **APROBACION DE PLANO TOPOGRAFICO GEREFERENCIADO No. 34/2008**, a fin de iniciar proceso sumario contra los servidores públicos que vulneraron el ordenamiento jurídico administrativo, provocando desde la gestión 2008 un posible daño económico al Gobierno Autónomo Municipal de Oruro.

Regístrese, notifíquese, cúmplase y Archívese.-


Abg. Carlos A. Benavides Condori
PROFESIONAL III
SECRETARIA MUNICIPAL DE GESTION TERRITORIAL
G.A.M.O.


M.Sc. Arg. Viracety Juana Juana
SECRETARIA MUNICIPAL DE GESTION TERRITORIAL
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE ORURO